



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVI

Lunes, 22 de diciembre de 1969

Núm. 292

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediatamente que los señores Abogados reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo de este.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más alta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 6.681

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Castración de animales domésticos

En relación con las normas dictadas por la Dirección General de Ganadería para el mejor desarrollo y aplicación de cuanto dispone la O. M. de 31 de julio de 1963, que modifica la de 26 de mayo de 1959, reguladora del ejercicio de la castración de animales domésticos, a continuación se relacionan, agrupados por partidos judiciales, los términos municipales de esta provincia en los cuales no ha sido reservada la práctica de la castración por los respectivos Veterinarios titulares, y cuya reserva puede ser efectuada antes del día 10 del próximo mes de enero por aquellos Veterinarios titulares especialistas que deseen acogerse con exclusividad a ejercer la castración de los animales domésticos:

Partido de La Almunia. — Alcalá de Ebro, La Almunia, Alpartir, Bárboles, Calatorao, Grisén, Lucena de Jalón, Pinesque, Pleitas, Riela y Salillas de Jalón.

Partido de Ateca. — Alconchel de Ariza, Alhama de Aragón, Bubierca, Cabolafuente, Calmarza, Campillo, Cetina, Clarés de Ribota, Contamina, Godojos, Ibdes, Jaraba, Pozuel de Ariza, Sisa-

món, Torrehermosa y Villarroya de la Sierra.

Partido de Belchite. — Azuara, Fuentodos, Lagata, Letux, Moneva, Moyuela, Plenas, Samper de Salz y Villar de los Navarros.

Partido de Borja. — Agón, Ainzón, Alberite de San Juan, Bisimbre, Borja, Bureta, Fréscano, Fuendejalón, Luceni, Magallón, Mallén y Pozuelo de Aragón.

Partido de Calatayud. — Alarba, Castejón de Alarba y Tobed.

Partido de Cariñena. — Aguilón, Aladrén, Cerveruela, Codos, Herrera, Luesma, Mezalocha, Mozota, Muel, Paniza, Tosos, Villanueva de Huerva y Vista-bella.

Partido de Caspe. — Chiprana, Escatrón, Fabara, Maella y Mequinenza.

Partido de Daroca. — Acered Atea, Badules, Berrueco, Fombuena, Lechón, Mainar, Miedes, Romanos, Ruesca, Torralbilla, Villadoz, Villarreal de Huerva y Villarroya del Campo.

Partido de Ejea. — Ardisa, Asín, Castejón de Valdejasa, Ejea de los Caballeros, El Frago, Layana, Luna, Murrillo, Orés, Las Pedrosas, Piedratajada, Puendeluna, Sádaba, Santa Eulalia de Gállego, Sierra de Luna, Tauste y Valpalmas.

Partido de Pina. — Farlete, Monegrillo, Pina y Quinto de Ebro.

Partido de Sos del Rey Católico. — Artieda, Bagüés, Sos, Castiliscar, Escó, Fuencalderas, Isuerre, Lobera de On-sella, Longás, Lorbés, Luesia, Mianos, Navardún, Salvatierra, Sigüés, Uncastillo, Undués de Lerda, Los Pintáños y Urriés.

Partido de Tarazona. — Los Fayos, Grisel, Malón, Santa Cruz de Moncayo Tarazona, Torrellas y Vierlas.

Partido de Zaragoza. — El Burgo, La Joyosa, Leciénena, Pastriz, Perdiguera, La Puebla de Alfindén, Utebo y Zaragoza.

Las solicitudes de reserva se efectuarán mediante escrito dirigido al señor Jefe del Servicio Provincial de Ganadería (Calvo Sotelo, 11), antes de la fecha antes indicada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1969.
El Jefe provincial de Ganadería, (ile-ble).

SECCION CUARTA

Núm. 6.558

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de elaboradores de vinos de Zaragoza, con limitación a los hechos im-ponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio,

para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de elaboración de vinos. Se incluye asimismo la compra de producto natural, si bien por este concepto no tributarán los cosecheros con cosecha propia y las Cooperativas, integradas en los sectores económico-fiscales número 1.942, para el período 1 de octubre de 1967 a 30 de septiembre de 1968, y con la mención Z-57.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos imponibles: Ventas a mayoristas y compra de productos naturales.

Artículos: 3.º a) y 3.º a).

Bases tributarias: 254.772.553 pesetas y 74.000.000 de pesetas.

Tipos: 1,5 y 1,5 por 100.

Cuotas: 3.821.588 y 1.110.000.

Suma, 4.931.588 pesetas.

Arbitrio provincial, al 0,5 %, pesetas 1.643.862.

Total, 6.575.450 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en 6.575.450 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Número de litros elaborados en la campaña, y volumen de compras de una de los elaboradores industriales, excluidos cosecheros y cooperativas.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en un plazo, con vencimiento a los quince días de la notificación, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidacio-

nes por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, noviembre de 1969. — P. D.: El Director general de Impuestos Indirectos.

* * *

Núm. 6.558

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de vinos de Zaragoza, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de almacenistas de vinos, integradas en los sectores económico-fiscales número 1.942, para el período 1 de octubre de 1967 a 30 de septiembre de 1968, y con la mención Z-56.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos imponibles: Ventas de mayoristas y Arbitrio provincial.

Artículo: D.24-12-64.

Bases tributarias: 140.000.000 pesetas y 140.000.000 de pesetas.

Tipos: 0'3 y 0'1 %.

Cuotas: 420.000 y 140.000.

Total, 560.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en 560.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en un plazo, con vencimiento a los quince días de la notificación, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar,

necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, noviembre de 1969. — P. D.: El Director general de Impuestos Indirectos.

* * *

Núm. 6.662

Habiendo sufrido extravío el resguardo de la Caja General de Depósitos correspondiente al depósito necesario, sin desplazamiento de títulos, núm. 2.104 de entrada y 248 de registro, importante 605.000 pesetas, de la propiedad de don Antonio Rubio Asensio, se anuncia en este periódico oficial para que llegando a conocimiento de quien lo hubiere encontrado pueda presentarlo, en el plazo de dos meses, en esta Sucursal de la Caja General de Depósitos, ya que transcurrido el mencionado se procederá a su anulación y a la expedición del correspondiente duplicado.

Zaragoza, 1.º de diciembre de 1969. El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

SECCION QUINTA

Núm. 6.660

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota de rectificación

En el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza número 218, correspondiente al 24 de septiembre del corriente año 1969, aparece una nota-anuncio relativa a la petición formulada ante esta Comisaría por don Pedro Pérez Condón solicitando la legalización de un pozo situado en la zona de policía de cauces del río Perejiles, con destino al riego de una finca de su propiedad. En dicha nota-anuncio se hacía constar que el término donde está situada la finca era de Villalba de Perejil, siendo, en realidad, el término de Calatayud.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, y de acuerdo con la rectificación ahora presentada, dirigir por escrito las reclamaciones ante esta Comisaría.

Zaragoza, 12 de diciembre de 1969. El Comisario Jefe, Juan Reguart.

* * *

Núm. 6.682

Relación de expedientes de denuncia resueltos en el mes de noviembre de 1969 en la provincia de Zaragoza.

Número del expediente: 963 D-69.

Nombre del denunciado: Alejandro Muñoz Vicente.

Clase de la falta: Elevación aguas.

Cauce público: Piedra.

Término municipal: Aldehuela de L.

Importe de la multa: 50 pesetas.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1969. — El Comisario Jefe, Juan Reguart.

* * *

Núm. 6.683

Nota-anuncio

Por la Comunidad del Sindicato Central de la Hermandad de la Acequia de Pedrola y del Cascajo, de Pedrola, se solicita autorización para realizar obras de contención del azud y cajeros en el río Jalón por el que se derivan las aguas hacia la acequia de Pedrola y del Cascajo.

Dicho azud se halla enclavado entre los términos de Pleitas y Bardallur (Zaragoza) y por las avenidas del río se ha ido comiendo y filtrando en el cajero de la margen izquierda del río hacia aguas abajo, en la partida denominada

"Soto de la Caseta" hacia la acequia de la Hermandad, por lo que ha quedado una distancia muy reducida entre ambas acequias con el peligro consiguiente.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes ante esta Comisaría de Aguas del Ebro, o bien ante la Alcaldía correspondiente, dentro del plazo de treinta días naturales y consecutivos a partir de la fecha de publicación de la presente nota en el "Boletín Oficial" de la provincia a cuyo efecto estarán de manifiesto el expediente y planos en esta Comisaría de Aguas del Ebro, en Zaragoza (General Mola, 28), durante las horas hábiles de oficina, en el plazo indicado.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1969. El Comisario Jefe, Juan Reguart.

Núm. 6.680

Cuarta Jefatura Regional de Transportes Terrestres

*Solicitud de servicios de transportes mecánicos por carretera
Información pública*

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Bujaraloz, Caspe, Maella, Fabara y Batea, como hijuelas de la concesión de Caspe a Mazaleón, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 ("Boletín Oficial" de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Cuarta Jefatura Regional de Transportes (paseo María Agustín, número 9), durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado, o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante esta Cuarta Jefatura Regional de Transportes

tes el fundamento de su derecho y el propósito de ejercerlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excelentísima Diputación Provincial y a los Ayuntamientos de Bujaraloz, Caspe, Maella y Fabara, Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que solicita: Zaragoza-Lérida, Bujaraloz-Sariñena y Castejón de Monegros-Zaragoza.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1969. — El Ingeniero Jefe, P. Martín.

Núm. 6.684

Delegación Provincial de Estadística

*Rectificación del padrón
de habitantes del año 1969*

Debiendo procederse en 31 de diciembre a la cuarta rectificación del padrón de habitantes formado en el año 1965, se pondrá especial cuidado en su elaboración, debiendo ser subsanados todos los errores que se hubieran podido producir en el padrón citado, o en sus tres primeras rectificaciones.

En su virtud, esta Delegación interesa de los señores Alcaldes de la provincia y de los señores Secretarios, en su calidad de jefes de las oficinas municipales, se atengan en la formación de los documentos de la rectificación a las instrucciones que siguen:

1. Apéndice de padrón municipal de habitantes de 1965, referido al año de 1969.

Este apéndice, que comprende la rectificación referida al 31 de diciembre de 1969, deberá contener por distritos municipales, y dentro de ellos por secciones, los siguientes apartados, con las inscripciones correspondientes y la debida clasificación vecinal, desde 1.º de enero al 31 de diciembre de 1969.

1. 1. Bajas.

1. 1. 1. Ceses.

1. 1. 1. 1. Cese de residencia. — Funcionarios públicos trasladados fuera del término municipal.

Ausentes (por haber solicitado baja provisional) que adquirieron residencia en otro término y personas inscritas indebidamente en el padrón.

Los que hayan marchado a prestar servicio militar con carácter voluntario. Son baja en el concepto con que figurarán inscritos.

Todas estas bajas no originan anotación en la relación de altas.

1. 1. 1. 2. Cese de estancia. — Transeúntes que se ausentaron sin llegar a adquirir la residencia en el término. Son baja como tales.

Igual que los anteriores no originan anotación en la relación de altas.

1. 1. 2. Defunciones. — Fallecidos en el año, que serán baja en el concepto con que figuran insertos.

Tampoco originan anotación en la relación de altas.

1. 1. 3. Cambios de domicilio. — Todo cambio de domicilio originará una baja en la sección y distrito del domicilio que dejan, con la clasificación residencial y vecinal que tuvieran.

A esta baja siempre corresponderá un alta que puede ser en la misma o en distinta sección según que el nuevo domicilio esté situado o no en ella.

1. 1. 4. Presentes que se han ausentado. — Los que se fueron con ánimo de cambiar de residencia serán baja como presentes con la clasificación vecinal que tuvieran. Aquí se incluirán siempre los incorporados al servicio militar con carácter forzoso, siempre que hayan salido a prestarlo fuera de la localidad de su residencia.

Serán altas como ausentes en la correspondiente relación de altas de la misma sección.

1. 1. 5. Ausentes que han regresado. — Son baja como ausentes con la clasificación que tuvieran. Se incluirán también en este apartado los que hayan regresado licenciados del Ejército.

Serán altas como presentes en la relación correspondiente de altas de la misma sección.

1. 1. 6. Cumplido mayoría de edad. Residentes que llegaron a la mayoría de edad o que se emanciparon. Son baja como domiciliados.

Figurarán en la relación de altas de la misma sección. Si se trata de varones casados no deben figurar en ninguna de las dos relaciones.

1. 1. 7. Varones que han contraído matrimonio (menores). — Residentes menores de edad que se casaron. Son baja como domiciliados.

Irán en la relación de altas de la sección correspondiente al domicilio fijado en su nuevo estado, con la clasificación que les corresponda.

1. 1. 8. Varones mayores que han contraído matrimonio. — Residentes mayores que se casaron. Son baja como vecinos.

Estos figurarán en la relación de altas de la sección correspondiente al do-

micio fijado en su nuevo estado, con la clasificación que les corresponda.

1. 1. 9. Casadas que han quedado viudas. — Mujeres residentes que enviudaron. Son baja como domiciliadas.

Figurarán en la relación de altas como cabezas de familia de la misma sección.

1. 1. 10. Solteras mayores y viudas que han contraído matrimonio. — Mujeres residentes mayores y viudas que se sacaron. Son bajas como vecinas las solteras y como vecinas cabezas de familia las viudas.

Figurarán en la relación de altas como domiciliadas.

1. 1. 11. Mayores de edad incapacitados. — Si son residentes son bajas como vecinos.

Se anotan en la relación de altas como domiciliados.

1. 1. 12. Transeúntes que han adquirido residencia. — Son bajas como transeúntes.

Figurarán en la correspondiente relación de altas con la clasificación vecinal que les corresponda.

1. 1. 13. Errores. — Corregir los que existan.

En los apartados que no comprendan persona alguna se pondrá la palabra "negativo".

1. 2. Altas.

1. 2. 1. Nuevo empadronamiento. — Personas llegadas al municipio con ánimo de residir en él y provistas de su correspondiente baja (transeúntes provisionales). Se clasificarán como transeúntes.

Personas residentes en el término y no inscritas por omisión u otra causa, se clasificarán según corresponda.

Funcionarios públicos y su familia. Son residentes con la clasificación correspondiente desde la toma de posesión.

1. 2. 2. Nacimientos. — Se clasificarán como residentes domiciliados o como transeúntes, según condición de sus padres. Se incluirán siempre, recabando el dato, si fuera preciso, para su inscripción, de aquellos nacidos fuera del municipio, pero cuyos padres tienen su residencia en el mismo.

1. 2. 3. Cambios de domicilio. — Se anotarán todos, aunque no signifique cambio de distrito ni sección; en este caso figurarán en la relación de altas y en la de bajas de la misma sección. Se deberá indicar siempre el domicilio anterior y la clasificación vecinal que corresponda.

1. 2. 4. Presentes que se han ausentado. — Sólo se incluirán los que presentaron su baja por trasladarse a otro

municipio, sin haberse recibido la comunicación de su alta definitiva en él. Incluirán siempre los incorporados al servicio militar con carácter forzoso (consignados en el apartado 1. 1. 4. de bajas).

Son altas como ausentes con la clasificación vecinal que les corresponda.

1. 2. 5. Ausentes que han regresado. Personas que figuraban como ausentes y que han regresado al término. Se incluirán todos los regresados del Ejército (consignados en el apartado 1. 1. 5. de bajas).

Son altas como presentes, con la clasificación vecinal que les corresponda.

1. 2. 6. Cumplido mayoría de edad. Residentes que han cumplido la mayoría de edad y menores emancipados durante el año.

Son altas como vecinos (si no lo eran ya por tratarse de varones casados).

1. 2. 7. Varones que han contraído matrimonio. — Residentes menores que se casaron.

Son altas como vecinos cabeza de familia.

1. 2. 8. Varones mayores que han contraído matrimonio. — Residentes mayores que se casaron.

Son altas como vecinos cabeza de familia.

1. 2. 9. Casadas que han quedado viudas. — Mujeres residentes que envidaron.

Son altas como vecinas cabeza de familia.

1. 2. 10. Solteras mayores y viudas que han contraído matrimonio. — Mujeres residentes mayores y viudas que se casaron.

Son altas como domiciliadas.

1. 2. 11. Mayores de edad incapacitados. — Residentes en esas condiciones.

Son altas como domiciliados.

1. 2. 12. Transeúntes que han adquirido residencia. — Son altas como vecinos cabeza, vecinos o domiciliados según corresponda.

1. 2. 13. Errores. — Corregir los que existan.

En los apartados que no comprendan persona alguna se pondrá la palabra "negativo".

2. Cuaderno auxiliar. — Terminado el apéndice del padrón municipal de habitantes se procederá a la formación del cuaderno auxiliar correspondiente, teniendo en cuenta las siguientes normas:

2. 1. El cuaderno auxiliar, igual que el apéndice, constará de dos partes: una de bajas y otra de altas.

2. 2. Para cada una de estas partes se hará la correspondiente separación en distritos y secciones municipales.

2. 3. Cada sección, ya sea de bajas o de altas, se sumará independientemente.

2. 4. Al final del cuaderno auxiliar se hará resumen por secciones que comprenda todo el encasillado, en la siguiente forma:

Total de la sección número:

Según la rectificación de 1968:

Bajas en 1969:

Diferencia:

Altas en 1969:

Total en 31 de diciembre de 1969:

2. 5. Después de formados estos resúmenes, para cada una de las secciones de que consta el término municipal, se procederá a continuación, y en el mismo cuaderno auxiliar, a anotar ordenadamente los totales resultantes de cada sección; la suma de estos totales nos dará las cifras en 31 de diciembre de 1969 para el término municipal.

3. Resúmenes generales. — Del total en 31 de diciembre de 1969, indicado en el apartado anterior, obtenido al final del cuaderno auxiliar, se tomarán los datos precisos para redactar los tres ejemplares del resumen general, que junto con el apéndice y el cuaderno auxiliar constituyen la documentación de la rectificación del padrón.

Todos estos documentos deben estar autorizados con la firma del señor Secretario y el visto bueno del señor Alcalde.

El apéndice que comprende la rectificación debe siempre ser expuesto al público durante quince días naturales en los municipios de hasta 100.000 habitantes. En los de más de 100.000 estará expuesto durante un mes (artículo 103 y siguientes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial).

Aunque el apartado 1 del artículo 115 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las entidades locales señala como plazo final de la remisión de los documentos la fecha del 30 de abril, esta Delegación ruega sean presentados en los dos primeros meses del año actual.

Recordamos que los habitantes se clasifican en residentes y transeúntes.

Son residentes las personas que vivan habitualmente en el término y pueden ser de dos clases: residentes presentes, que son las personas presentes en el municipio en final del año, y residentes ausentes, que son las personas que, re-

sidiendo en el municipio de modo habitual, se encuentren accidentalmente fuera de él, como son los estudiantes, soldados, reclusos, sirvientas, etc.

Son transeúntes las personas que viven en el municipio de modo accidental y transitorio.

Los residentes, a su vez, se subclasifican en cabezas de familia (C), vecinos (V) y domiciliados (D).

Son vecinos (V) los varones de 21 y más años o los menores emancipados y las mujeres solteras o viudas, también mayores de edad, que cuenten dos o más años de residencia en el municipio. Los funcionarios, que adquieren la vecindad en el momento de su toma de posesión.

Son domiciliados (D) las mujeres casadas de cualquier edad y los varones y mujeres menores de edad. Los extranjeros que no han adquirido la nacionalidad española son todos domiciliados.

Son cabezas de familia (C) los mayores de edad o menores emancipados bajo cuya dependencia, por razón de parentesco, tutela, adopción, acogimiento, estado religioso o prestación de servicios domésticos, convivan otras personas en el mismo domicilio. En este concepto quiere insistir esta Delegación en que nunca son cabezas de familia las mujeres casadas y siempre los viudos y viudas, es decir, que en la casa en que vive con el matrimonio la abuela viuda hay dos cabezas de familia, uno el jefe de la familia y otro la abuela viuda. Insistimos, los viudos o viudas siempre cabezas, mientras que las casadas nunca cabezas.

Se equiparan a los cabezas de familia al solo efecto electoral los mayores de edad o menores emancipados que vivan solos y con independencia de otras personas, aun en los casos en que no utilicen servicios domésticos.

Población de derecho es la suma de los residentes presentes y de los ausentes.

Población de hecho es la suma de los residentes presentes y de los transeúntes.

Los documentos a presentar en esta Delegación son:

1.º Apéndice con el contenido de la rectificación de 1969.

2.º Cuaderno auxiliar.

3.º Tres ejemplares del resumen general.

Se recuerda a los Ayuntamientos mayores de 5.000 habitantes de derecho la obligación que tienen de llevar los ficheros a que se refiere el artículo 119 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1969.
El Delegado, Manuel González Bellido.

Núm. 6.663

Magistratura de Trabajo núm. 1

Don José Lueña del Muro, Magistrado de la Magistratura de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos seguidos a instancia de Antonio Maldonado Rubio y otro, contra "Industrias Sauca" (Antonio Artal Rincón), por débitos de cantidades, se sacan a primera y pública subasta los bienes que a continuación se indican:

Una prensa hidráulica de unas 30 toneladas aproximadamente, marca "Gaude", sin número visible, con un motor eléctrico acoplado de unos 3 HP. Valorada en 7.000 pesetas.

Una soldadura autógena, marca "Gala", con todos sus accesorios. Valorada en 5.000 pesetas.

Una piedra esmeril, sin marca ni número, de 1 HP. Valorada en 1.000 pesetas.

Un taladro hasta 10 milímetros marca "Usón", sin número visible, con motor eléctrico acoplado de 1 HP. Valorado en 3.000 pesetas.

Un fichero metálico de cuatro cajones. Valorado en 1.000 pesetas.

Se señala para la subasta el día 17 de enero, a las doce horas de su mañana, la cual se celebrará en la sala-audiencia de esta Magistratura de Trabajo.

Los citados bienes se hallan depositados bajo la custodia de don Antonio Artal Rincón, en Zaragoza (calle Ventura Rodríguez, 28), donde podrán ser examinados libremente. Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero y que los licitadores vienen obligados a consignar previamente en la Mesa de la Magistratura, o en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda, el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes sobre los que deseen pujar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Zaragoza a 15 de diciembre de 1969. — El Magistrado, José Lueña. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEXTA

Núm. 6.694

LITAGO

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en esta Secretaría los documentos que abajo se indican, pudiendo ser exami-

nados y reclamar los que se crean perjudicados: Ordenanza tránsito animales domésticos por la vía pública.

Litago, 13 de diciembre de 1969. — El Alcalde, Martín Peña.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

Núm. 6.685

AUDIENCIA TERRITORIAL

Don Juan Cabezudo Pena, Secretario de la Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala de lo Civil en la apelación de los autos a que luego se hará mención, copiados literamente, dicen:

"Sentencia número 172. — Ilustrísimos señores: Presidente, don José de Luna Guerrero. Magistrados: don Pedro Revuelta Gómez-Platero, don Emilio Llopis Peñas y don Carlos Lasala Perruca.

En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 10 de diciembre de 1969. — Vistos por la Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, en grado de apelación, los presentes autos de juicio de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Jaca y seguidos entre partes: de la una, como actores y apelantes, don Tomás Pallás Sarasa, don Vicente Sánchez Zatorre y su esposa, doña Carmen Lecha Gracia, todos vecinos de esta capital y militar retirado el primero de los citados, representados en el recurso por el Procurador don Fernando Alfaro Gracia y dirigidos por el Letrado don Miguel Peco Asín, y de la otra parte, como demandados y también apelantes, el sólo comparecido don Abel Pardo Sánchez, soltero, labrador y vecino de Aratorres, término del Castillo de Jaca, representado en la instancia por el Procurador don Antonio Poncel Guallar y por su compañero señor Velasco y asistido por el Letrado don Antonio Galtier Rambaud, sobre acción real declarativa de dominio, autos que penden ante esta Sala en virtud de las apelaciones de las dos partes contra la sentencia que dictó el Juzgado de Jaca, de quien proceden estas actuaciones,

Fallamos: Que desestimando los recursos de apelación de ambas partes, en relación ello con lo solicitado en tales recursos, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juzgado de Jaca en 17 de mayo pasado, en su contenido, y no hacemos declaración de costas de este recurso. Por la rebeldía de los demandados no comparecidos notifíquese en forma.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en forma y de la que se libraré testimonio para su ejecución y cumplimiento por el Juzgado de que procede, y para lo cual, y a sus efectos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José de Luna. — Pedro Revuelta. — Rafael Miravete. — Emilio Llopis Peñas. — Carlos Lasala". (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero. Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes e incomparecidos en la apelación doña María Salomé Pardo Sánchez, herederos desconocidos de Gregorio Sánchez y don Pascual Pardo Gabás, y asimismo a los efectos de lo dispuesto en el Decreto de 2 de mayo de 1931, extendiendo y firmo la presente certificación, con el visto bueno del Ilustrísimo señor Presidente de la Sala, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario, Juan Cabezudo. — Visto bueno: El Presidente, José de Luna.

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 6.688

JUZGADO NUM. 4

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de Zaragoza; Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y al núm. 404 de 1969 se tramita expediente sobre suspensión de pagos de la entidad mercantil de esta plaza "Grasas Iberia", S. A., en el que con esta fecha he tenido por solicitada y admitida a trámite la declaración del estado de suspensión de pagos de la empresa mercantil de esta residencia "Grasas Iberia", S. A., de la que he decretado la intervención de todas las operaciones de la misma, así como la suspensión de los embargos y administraciones judiciales que estuvieren constituidos sobre los bienes no hipotecados ni pignorados por la deudora, y sustituidos tales embargos y administraciones por la actuación de los interventores don Francisco Aguirregomez-corta, don Manuel Val y la acreedora "Iberleasing", S. A., ofreciendo el activo presentado la suma de 25.045.056'91 pesetas y el pasivo la suma de pesetas 19.333.648'55.

Y para general conocimiento y publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, queda librado en Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, José-Esteban Rodríguez. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.689

JUZGADO NUM. 4

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y al número 236 de 1968 se tramitan autos sobre procedimiento especial del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el Procurador señor Romeo Cantín, contra don José-María Arauz de Robles Estremera y esposa, doña Mercedes López Ramiro, en los que he acordado sacar a la venta en pública primera subasta las fincas hipotecadas que a continuación se describen:

Hacienda de olivar, tierra de labor y monte, llamada "Santa Amalia", sita en los términos municipales de Villanueva de la Reina y Baños de la Encina, con la cabida total de 613 hectáreas 3 áreas 43 centiáreas, de las cuales 542 hectáreas 5 áreas 65 centiáreas se hallan enclavadas en término de Villanueva de la Reina, dedicadas 128 hectáreas 56 áreas 1 centiárea al cultivo de olivar, otras 46 hectáreas de tierra de labor y el resto de monte y pastos; radicando en el término de Baños de la Encina las restantes 70 hectáreas 57 áreas 9 centiáreas, de las que hay 30 hectáreas dedicadas a cultivo de olivar, en que se ha transformado el monte que antes existía y el resto es monte bajo y pastos. Linda: al Norte y Oeste, con fracciones de terreno de doña Concepción Marmol Trigo y con el baldío de la Peregrina; al Sur, con otra de don Manuel Corchado Mediano, y al Este, con más de los herederos de don Francisco Rentero y herederos de don José-María Altozano. La cruzan los siguientes caminos: el de Villanueva de las Viñas a la Nava de Andújar; la carretera de Baños o del pantano de Rumbler a los Escoriles, de reciente construcción, y la que, partiendo de esta última, enlaza con la general de Andújar, por la conocida como carretera de las Viñas o de la Parrilla. También la cruza el arroyo llamado de Andújar, de Poniente a Saliente, y una vereda de ganado de Norte a Sur. En esta finca había construida una gran casa-cortijo con molino aceitero, almacén, granero y demás dependencias necesarias, consistentes en seis casas para obreros, cuerdas, gallinero y tres patios y, posteriormente, se ha construido lo que a continuación se relaciona:

A) Una casa-habitación de señores y encargado, un patio, un piso superior, capilla, molino de piensos, y, en el piso bajo, fábrica de aceite y almazara o bodega, también de aceite, con cuatro depósitos y trujales cavados en la roca viva y todas las instalaciones necesarias para esa clase de industria.

B) Un grupo separado de lo anterior, una escuela con casa-habitación para maestra, tres casas para obreros y cuadra.

C) En otro grupo, y en la parte meridional de la finca, un establo para ganado con un patio interior.

D) En la parte septentrional, una gran cerca de piedra, una plaza para tiendas de ganado bravo y los corrales anejos a la misma.

E) Una línea de conducción de energía eléctrica que viene del pantano de Rumbler, dotada de todas sus instalaciones correspondientes y una instalación de teléfono.

Valorado todo ello en 7.000.000 de pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 30 de enero próximo, a las once horas, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos, sin que sean admisibles posturas que no cubran o sean inferiores al tipo de subasta, que es el importe total de la valoración dada a las fincas, y pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero; que no existen títulos de propiedad, siendo de cargo del rematante el proporcionárselos; y que los autos y la certificación de cargas están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, José-Esteban Rodríguez. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.691

JUZGADO NUM. 4

Citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 4 de esta capital, se cita a Cristóbal González Serrano, de Arjona (Jaén), transeúnte, que en 28 de noviembre último fue atendido en el Hospital Provincial de lesiones causadas en la plaza de Lanuza, de esta capital, a fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración sobre los hechos, ofrecerle el procedimiento y ser reconocido por el Médico forense, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.690

JUZGADO NUM. 6

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 6 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que por resolución de esta fecha recaída en autos número 215 de 1968, de juicio ejecutivo, instados por don Pedro y don Luis Rodrigo Ortigosa, representados por el Procurador señor Faro, contra don Gregorio Rodrigo Gajón, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a venta en primera y pública subasta, señalándose para ello el día 22 de enero del año 1970 y hora de las once de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, los bienes embargados a dicho ejecutado, y que son:

1.º Derechos arrendaticios y de traspaso de un local de negocio sito en la planta baja de una casa situada en la calle Cádiz, número 4, de esta ciudad, con entrada también por la calle de Burillo, número 2, donde se halla instalado el negocio de cafetería denominado "Goyos Club"; tasado en pesetas 2.400.000.

2.º Instalación completa de la industria cafetería bar "Goyos Club", integrada principalmente por lo siguiente: Un mostrador de madera, cristal y metal de una longitud de 20 metros con vitrina frigorífica para mariscos; una estantería de madera con cajones en la parte superior por toda la longitud del mostrador; una cafetera "Gaggia" de cuatro grupos; otra cafetera "Pavoni" de seis grupos; dos molinos de café eléctricos; una máquina batidora de cinco

elementos vasos; dos termos de leche; una exprimidora para zumos; dos cajas registradoras marca "National"; un pulverizador de hielo; diez taburetes de metal con asiento de plástico en rojo; once mesas de pie metálico; cuarenta sillas metálicas con asiento y respaldo mullido tapizadas en color gris verdoso; una máquina tocadiscos marca "Cedesa", tipo "Embajador 100"; una máquina automática distribuidora de tabacos marca "Wurlicer"; una cocina de gas de tres fuegos y plancha marca "Lonvinox"; un frigorífico, sin marca aparente, de unos 200 litros de capacidad; otro frigorífico metálico marca "Taber", de dos puertas, modular, T-C.; dos motores eléctricos compresores de 1 HP de fuerza aproximadamente; valorados en 350.000 pesetas.

3.º Las existencias en almacén consistentes: Veintitrés botellas de "Terry"; quince botellas de "Byass 96"; nueve botellas de "Garvey"; cuatro botellas de "Valdespino 1850"; cinco botellas de whisky de diversas marcas; once botellas de ginebra; dos botellas de "Magno"; dos botellas de "Fundador"; ocho botellas de coñac de diversas marcas; trece botellas de cremas; seis botellas de ponche; dos botellas de "Martini"; dos botellas de "Felipe II"; dieciséis botellas de jerez; doce botellas de "Campari"; treinta y nueve botellas de vinos embotellados diversos; dos botellas de anís; seis botellas de vino "Cune"; catorce botellas de "Alvear" y cuatro botellas de moriles; tasado todo en pesetas 8.350.

4.º El derecho arrendaticio y de traspaso del local de negocio sito en la planta baja izquierda número 29 de la calle de San Vicente de Paúl, de esta ciudad, donde se halla instalado el bar denominado "Casa los Goyos"; tasado en 1.200.000 pesetas.

5.º La instalación completa de la industria de bar "Casa los Goyos"; tasada en 200.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma será requisito indispensable consignar en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo y el documento nacional de identidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos, que

no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que el remate podrá ser cedido a tercero. Se advierte asimismo que el derecho de traspaso está sujeto a la facultad que al propietario del inmueble le confiere la vigente legislación de Arrendamientos Urbanos para ejercitar la correspondiente acción de tanteo.

Dado en Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.717

C A S P E

Don Modesto Arriñez Lázaro, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado y a instancia de don Manuel Tomeo Cortés, vecino de Caspe, se tramita expediente de dominio para inscripción a su nombre, en el Registro de la Propiedad, de la finca siguiente:

Casa urbana en la ciudad de Caspe, carretera de Alcañiz, sin número de gobierno, hoy señalada con el número 21 de la calle de Chiprana. Según el título mide cuatro metros y medio de fachada por treinta metros de fondo, correspondiendo estas medidas a la parte edificada, ya que en la parte posterior hay once metros más de fondo destinados a corral; tiene, por lo tanto, una superficie total de 184 metros cuadrados 50 de céntimos cuadrados. Linda: por la izquierda entrando, con Carmen Ballabriga; por la derecha entrando, con Alfredo Molinos, y por el fondo o espalda, con herederos de José Miravete.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad a favor de José Piazulo Fillola y su esposa, María Fillola Cortés, y fue inscrita en el citado Registro de la Propiedad el día 31 de mayo de 1963, en el folio 47 vuelto, tomo 55, libro 27 de Caspe, inscripción 3.ª, finca 3-56.

Fue vendida por don José Piazulo Fillola y esposa, a Manuel Montañés Layel, en virtud de documento privado, y don Manuel Montañés y esposa la vendieron a su vez a Manuel Tomeo Cortés y esposa.

En providencia del día de la fecha he acordado la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia y tabones de edictos del Juzgado comarcal y Excelentísimo Ayuntamiento de Caspe a fin de que las personas ignoradas y desconocidas y todas aquellas que tengan interés puedan comparecer en el expediente en el plazo de diez días alegando lo que estimen conveniente a su derecho, poniéndose el expediente de manifiesto, con el apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Caspe a nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, Modesto Arriñez.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 6.686

JUZGADO NUM. 5

Don Jesús Ortiz Ricol, Juez municipal del Juzgado número 5 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio de cognición tramitado en este Juzgado bajo el número 212 de 1969, instado por "Barasa" ("Balbino Rabanal", S. A.) (Procurador señor Barrachina), contra don Fernando Muñoz Vinués y don Alejandro Serrano Olmos, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los que se reseñan en los anuncios publicados para la primera y segunda subastas en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Por tratarse de tercera subasta sale sin sujeción a tipo.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 10 de enero de 1970, a las diez horas, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder de los demandados, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, Jesús Ortiz. — El Secretario, I. L. Terrer.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas, del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones